ACTA AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO ART. 223 Ley 1801 de 2016 y DECRETO 768 de 2025 POR LA CUAL SE DECRETA UN ARCHIVO	
No. EXPEDIENTE:	**2025574490100307E**
RADICADO y ARCO	**20255740001013 ARCO 24833381**
Presunto infractor Actividad económica	**ALBA NERY MORALES JIMÉNEZ PROPIETARIO Y RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA "LA TIENDA DE LUCHO".**
DIRECCIÓN:	**CALLE 78 A SUR No. 78 – 71 CASA 141 MANZANA 2 C, URBANIZACIÓN LA ESPERANZA.**
COMPORTAMIENTO:	**ARTÍCULO 92 NUMERAL 16 DE LA LEY 1801 DE 2016**
MEDIDA CORRECTIVA:	**SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD**
FECHA AUDIENCIA:	**28-abril -2026**

El suscrito inspector 7 D Distrital de policía de Bosa, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016) en asocio con el abogado de apoyo Édgar Acero Jiménez, se declara abierta encabeza del titular del despacho, se deja constancia que **NO SE HACE PRESENTE** la presunta infractora señora **ALBA NERY MORALES JIMÉNEZ i**identificada con **C.C. No. 41.793.594.**

De igual forma se registra el acompañamiento del arquitecto de apoyo al despacho PEDRO GARZÓN RONCANCIO

Se recuerda a la parte presuntamente infractora que las presentes diligencias se adelantan por presuntos comportamientos de que trata el artículo 92 numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. de la ley 1801 de 2016, tal como se avocó a folio 7 del expediente.

ÁNALISIS PREVIO

Se hace presente la señora **ELIZABETH GONZÁLEZ MORALES, identificada con C.C. No. 52.465.040** quien manifiesta ser la propietaria del establecimiento de comercio **"LA TIENDA DE LUCHO" CALLE 78 A SUR No. 78 - 71**

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el despacho da inicio a la actuación policiva.

TRAMITE DESARROLLADO

De conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se da inicio a las diferentes etapas procesales.

ARGUMENTACION

El despacho le concede el uso de la palabra a la presunta infractora **ELIZABETH GONZÁLEZ MORALES, identificada con C.C. No. 52.465.040**, para que de manera voluntaria y libre de apremio exprese sus opiniones. Manifestó: ***"mis nombres e identificación son como quedaron escritos, edad 46 años, estado civil soltera, grado de escolaridad técnica, yo tenía un negocio destinado a boli rana el cual funcionó hasta el año 2024, no recuerdo el mes, se cerró porque la gente molestaba mucho a la alcaldía iba a cada rato a pedir documentos, y eso me cansó,***

porque yo tenía todos mis documentos al día. Ahora en esa casa en el primer piso lo estoy destinando para guardar mi carro".

CONCILIACIÓN

La etapa de conciliación prevista en el literal B del numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el presente asunto no es susceptible de conciliación, razón por la cual se continua con la etapa contenida en el literal C del numeral 3 articulo 223 ibidem, consistente en el decreto y práctica de pruebas.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

Obra en el expediente informe primigenio realizado dentro del procedimiento IVC del 16 de enero de 2025 suscrito por el Arquitecto de apoyo Jhon Pachón, en el cual manifestó entre otras cosas que en la dirección **CALLE 78 A SUR No. 78 – 71 NO SE EVIDENCIA FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

De igual forma, obra informe técnico del 4 de abril de 2026, suscrito por la arquitecta de apoyo Maivel Daniela Velásquez en el cual se dejó consignado entre otras cosas que ***"actualmente funciona como garaje"*** Folio 12

ANÁLISIS PREVIO

De la revisión al expediente, se evidencia que en el predio ubicado en la **CALLE 78 A SUR No. 78 – 71 CASA 141 MANZANA 2 C, URBANIZACIÓN LA ESPERANZA**, no se desarrolla actividad económica que investigar y que en dicho predio el primer piso ha sido destinado como garaje, tal como la manifestó la presunta infractora y que fue ratificado por la arquitecto de apoyo al Despacho Maivel Daniela Velásquez.

En ese entendido, es claro para el despacho que la actividad económica objeto de control policivo denominada **"LA TIENDA DE LUCHO"** ubicada en la **CALLE 78 A SUR No. 78 – 71 CASA 141 MANZANA 2 C, URBANIZACIÓN LA ESPERANZA**, ya no funciona tal como lo manifestó la ciudadana **ELIZABETH GONZÁLEZ MORALES, identificada con C.C. No. 52.465.040**

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los informes técnicos que acompañan el expediente, se concluye que efectivamente el predio no desarrolla actividad económica que investigar y los informes técnicos allegados dan cuenta que no hay actividad económica

En ese entendido no queda más decisión que ordenar el archivo de las diligencias de que trata el expediente No. **2025574490100307E**, por carencia actual de objeto que investigar.

DECISIÓN

En atención a las consideraciones jurídicas explicadas, este Inspección:

RESUELVE:

RESUELVE

PRIMERO: **NO DECLAR infractora** a la ciudadana señora **ELIZABETH GONZÁLEZ MORALES, identificada con C.C. No. 52.465.040.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias de que trata el expediente **2025574490100307E**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** entrados la presente decisión.

TERCERO: **CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de ley que de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 4 proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.
Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la presunta infractora **ELIZABETH GONZÁLEZ MORALES, identificada con C.C. No. 52.465.040**, quien manifiesta que está de acuerdo con la decisión.

CUARTO: LA PRESENTE DECISIÓN, queda en firme y debidamente ejecutoriado.

QUINTO: ORDENAR por secretaria el respectivo registro en el aplicativo ARCO

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella han intervinieron una vez leída y aprobada La presente decisión se notifica en estrados

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
RODRIGO AMEZQUITA VILORIA.
Inspector 7D Distrital de Policía.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO GARZÓN RONCANCIO
Arquitecto de apoyo – Inspección Distrital de Policía 7D

ORIGINAL FIRMADO

ELIZABETH GONZÁLEZ MORALES
C.C. No. 52.465.040

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ACERO JIMÉNEZ
Abogado de Apoyo – Inspección Distrital de Policía 7D